



### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 24 de agosto de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

**Barranquilla, septiembre 28 del año 2022.-**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA**

<b>RADICADO</b>	<b>08001-31-05-011-2022-00252-00 (ORDINARIO LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DAVID ARTURO ROLONG GARCIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES – EDT EN LIQUIDACION.</b>

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).**

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, observa este operador judicial que no se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se reglamentó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, toda vez que el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados; misma que debió enviarse simultáneamente al momento de su presentación.

En virtud de lo anterior, se deberá proceder con el envío de la demanda y sus anexos a los demandados.

También se advierte que, si bien el abogado **PEDRO JAIME JULIO BELTRAN**, allego al plenario poder, se otea que el mismo no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 74 del C.G.P., ni con las consagradas en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se demuestra que haya sido conferido mediante mensaje de datos, **careciendo en consecuencia de legitimación para presentar la demanda de la referencia.**

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, **deberá presentarse la constancia de envío de la demanda al correo de notificaciones judiciales de las demandadas DEIP DE BARRANQUILLA y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES - EDT EN LIQUIDACION**, y así mismo se debe **allegar el poder debidamente conferido**. Por lo expuesto, el Juzgado



**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**

**JUEZ**

**Rad. 2022-00252**